

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 3 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00368-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado, haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 430 ib., dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Central de Inversiones S.A. – CISA** contra **Débora Johanna Contento Ramos** y **Pedro Enrique Contento Torres** por las consecutivas obligaciones:

- 1.** \$20.880.357,83 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. 1023864558 allegado como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa de 16.67% E.A, siempre que no supere máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 2.** \$2.517.964,43 por concepto de intereses corrientes o de plazo contenidos en el pagaré Nro. 1023864558 allegado como base de ejecución.
- 3.** \$9.992.735,81 por concepto de intereses moratorios generados hasta el diligenciamiento del pagaré base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Henry Mauricio Vidal Moreno** en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1f1e157c1da0cb977f8a222df4ebe5f01e3fd44ff46b77d004626e3cad01bd7

Documento generado en 23/07/2020 09:27:51 p.m.